

Codicillo de Sevastian de  
Arzac y Lanardi =

64

24 de Mayo de 1737

En la Villa de Honnavi a veinte y quatro de Mayo del  
año de mil Setecientos y treinta y siete, ante mi el escriba  
no y testigos, infra escriptos, pauen Sevastian de Arzac  
y Lanardi Vecino de la poblacion de Arza = L Diso, que el  
dia diez y nueve de Mayo del año de mil Setecientos y  
treinta y Cinco, por testimonio de Sevastian de Cardaue-  
raz Arzaga escriuano des. M. y del numero de la Ciu-  
dad de San Sevastian, el referido Sevastian de Arzac otor-  
gante hauiá echo y otorgado su testamento y ultima vo-  
luntad: y ahora vando desu derecho en la bria forma y  
manera mas Valadera, por Codicillo y Como mas aia lu-  
gar, añade al dho testamento y dispone lo siguiente =  
= Que Como expreso en el sobre Citado su testamento, tiene  
el Otorgante Satisfecho y pagado a Maria Josepha de  
Arzac y Zaualequi su hija legitima y Viuda de Miguel  
de Mendiburu, la dote y todo lo demas que la prometio al  
tiempo que se Celebro su Contrato matrimonial Como re-  
sulta de Carta de pago que ambos marido y muger Otor-  
garon a favor del otorgante en diez y ocho de Marzo del  
año de mil Setecientos y diez y seis por testificacion del  
dho Cardaueiraz; ademas de todo lo qual, alor repuidos Men-  
diburu y su muger les dio y entrego de prestado su Fhio  
el Señor D Miguel de Arzac y Lanardi ya difunto her-  
mano del otorgante y Vicario que fue de la Paroquial

de dha Poblacion de Arza ducientos pesos Escudos de plata, los quales le remitto y perdono Voluntariamente a dhor marido y muger el referido Vicario su thio en una delas Clausulas de su testamento que otorgo por testimonio de mi el escrivano el año de mil setecientos y veinte y nueve pero Con Calidad de que no pretendiesen Cora alguna dhor Mendiburu y su muger ni su voz Contra la Casa de Zualaga ni en esta dha Villa ni los demas bienes del otorgante por razon de la herencia de Josepha de Zualaguei muger legitima de primeras nupcias del otorgante y madre legitima de la dha Maria Josepha de Arzac, ni por otra razon alguna; antes bien se Contentasen Con los referidos ducientos pesos que les remittia y Con lo que del otorgante tenian recuido y Constava de la sobre Citada Carta de pago, y Con Calidad asibien de que haciendose qual quier pretension por los suso dhos y su voz fuesen obligados a volver y restituir dhor ducientos pesos escudos, y se empleasen y Convertiesen todos ellos en los fines que expuso por dha Clausula de testamento; al qual se remite y declara ahora el otorgante que al fallecimiento del dho Mendiburu, para atender a los gastos de su enterraro, a suplica de la dha Maria Josepha su hija la dio y entrego a esta el otorgante trecientos reales de vellon de prestado Con mas posteriormente por el ultimo mes de Diciembre para otra Usencia que le manifesto tener otros Ciento y cinquenta reales de vellon; y en el mismo

tiempo y para la misma Usencia, dio y entrego tambien ala dha Maria Josepha, su hermano D. Joseph de Arzac y echuerste, otros Cientos reales de vellon de prestado; todo lo qual asi lo declara por Verdad el otorgante en su cargo de su Conciencia.

— Declara tambien que en los autos del pleito de Concurso de acreedores que se siguieron ante la Justicia ordinaria de esta dha Villa y por testimonio de Antonio de Ariedi escriuano del numero de ella Contra la referida Casa de Zavalaga se dieron y aplicaron al otorgante Seis mil nouecientos y Sessenta y Cinco reales y diez y siete mrs de plata corriente en tierras y auueladas, asauer los m mil quinientos y Cinquenta y quatro reales de plata de ellos en ducientas y veinte y dos porturas de tierra, monte jaral, asiete reales de plata Cada portura; ochocientos y veinte y quatro reales y medio delo mismo en nouenta y siete porturas de tierra en la pieza llamada eche-arzia, a ocho reales y medio de plata Cada portura; Un mil y Ciento y veinte y Cinco reales delo mismo en Ciento y veinte y Cinco porturas de tierra en lo pegante ala dha Ultima partida, a nueue reales de plata Cada portura; y los tres mil quatrocientos y Sessenta y dos reales de plata restantes en quinientas y setenta y siete porturas (todas de acada diez Codor en quadro) en los montes trasmochales; todas las dhas tierras en Jurisdiccion de esta dha Villa, de Cuias adjudicaciones y tierras, Con mandamiento Judicial, tomo y ague

endia posesion Real este Otorgante el mes de septiem-  
bre del año de mil Setecientos y Seis por testimonio  
del dho Arzidi; y despues aca y de presente se halla  
en dha posesion Como dueño suyo, pues aunque se le  
hizo al otorgante dha aplicacion por Creditos que  
pertencian en dho Concurso ala referida su hija; Con  
hauer Satisfecho y pagado a esta toda la referida  
dote, y en ella quantas acciones y derechos tenia al  
dho Concurso y demas bienes y derechos dela referi-  
da su madre, se hizo este Otorgante dueño de to-  
do lo asi aplicado, <sup>en</sup> al dho Concurso = en presu-  
puesto de todo lo qual, el dho Sebastian Otorgante por esta  
presente Carta, en la forma mas Validera en dere-  
cho, de su mera y espontanea Voluntad, todas las  
sobre expresadas tierras y aruoladas, y los mejorami-  
entos que en ellas tiene echos, reduce a Vinculo,  
y agrega y incorpora ala dha Casa de Zavalaga,  
y Con ella al Vinculo y maiorazgo que tiene y po-  
see este Otorgante desu Casa Solar de Laxerdi, pa-  
ra que todo ello ande siempre Junto y Unido en  
un poseedor, sin diuidir, ni enajenarlo

— Declara tambien que el sobre dho Vicario D<sup>n</sup> Miguel  
de Arzac Laxerdi su hermano por el dho su testa-  
mento, declaro, que Jacinta de Otazu su prima mu-  
chos años hauia, vivia en su Compania y en la del  
otorgante y sus Padres asistiendolos Como cria-  
da, y que hexa su Voluntad, se la asistiese du-

rante su Vida Como a familiar de Casa, y si se segre-  
 gase de dha Compania Sela pagasen sus Soldadas = y  
 Sin embargo de que despues aca y de presente a Or-  
 uido y vive la dha. Jacinta en Casa y Compania del otor-  
 gante, este tiene ajustadas y Cortadas las Soldadas  
 y demas pretenciones dela dha Jacinta de Otazu su  
 prima, Con ella Con interuencion del señor Don Ma-  
 nuel de Carazes difunto vicario que a sido de dha Pa-  
 roquia, en ducientos y ocho pesos escudos (de acada  
 ocho reales de plata doble) y a cuenta y en parte de pago  
 de ellos, el otorgante tiene dados y entregados ala  
 dha Jacinta de Otazu, diez y ocho pesos escudos se-  
 / mesantes, en tres partidas, en la parte primera  
 ocho, y en las otras dos acada Cinco, y esto declara  
 para que Conste y aia Claridad

— Declara, que enel dho su testamento hauia despues  
 to se difesen en sufragio del alma del otorgante y de  
 las demas desu Cargo Cinquenta misas rezadas en  
 dha Parroquia de Alza y enel Combento de Capu-  
 chinos de Lenteia; y ahora dispone y manda, se  
 digan y Celebren al mismo sufragio otras Cinquenta  
 misas rezadas en dho Combento de Capuchinos de  
 Lenteia Conel estipendio de dos reales y medio de  
 plata Cada Una =

Y defendiendo en lo demas en su fuerza y vigor al sobre en-  
presado su Citado testamento, dispone y otorga  
asi todo lo suso expresado, en la bria y forma que  
aia lugar de derecho, siendo testigos Ignacio  
de Aguirre, Miguel Antonio de Sorruquita, y Ig-  
nacio de Nerasun, y Juan Bapista de Larragueta  
residentes en esta dha Villa - Cito el escrivano  
doi fe del Conocimiento del Otorgante que fir-  
mo = Va entre ungloru = en = Valga = testado = partic-  
no Valga =

Sebastián de Arzac Larreroi

Artem

Juan Antonio de Larreroi

